



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00176-00
Demandante	Maritza Galeano Victoria
Demandado	Romulo Gutiérrez Osorio
Auto No.	414

CONSIDERACIONES

1) Teniendo en cuenta que estando dentro del término de traslado establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, el demandado ROMULO GUTIÉRREZ OSORIO realizó la contestación de la demanda y ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de apoderada judicial, se procederá a realizar el respectivo reconocimiento de personería a la profesional del derecho designada por el demandado y a tener por contestada la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 372 de la Ley 1564 del 2012, sin embargo, en razón a que de la revisión de la demanda y la contestación de la misma se observa que tanto la demandante como el demandado están de acuerdo en que se decrete el divorcio entre los cónyuges, más allá de discrepar respecto de la causal y el “responsable” de incurrir en ella, aunado al hecho de que en el presente trámite no se discute ni se puede disponer respecto de los bienes de la sociedad conyugal, situación que es posterior al divorcio; de conformidad con la facultad establecida en el artículo 278 numeral 1 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir a ambos extremos procesales para que indiquen si están de acuerdo en que se proceda a dictar Sentencia anticipada decretando el divorcio por la causal de común acuerdo (artículo 154 numeral 9 del Código Civil), indicando las condiciones de dicho acuerdo, o en su defecto, indicando que se dicte sentencia conforme a las pretensiones quinta a octava de la demanda y sin condena en costas, al estar ambas partes de acuerdo en dichas pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

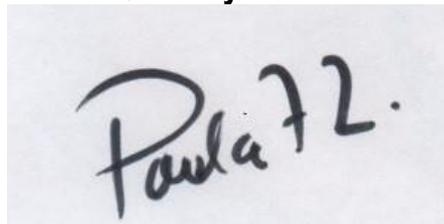
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.765.360 de Cartago-Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 283.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto, en nombre y representación del señor **ROMULO GUTIÉRREZ OSORIO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la apoderada judicial del demandado **ROMULO GUTIÉRREZ OSORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, por la causal de común acuerdo en la forma indicada en las consideraciones de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **76**

29 de abril de 2021



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario